

Contenido

La Gaceta.....	3
Relaciones Exteriores y Culto.....	3
Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica Sentencia de 22 de junio de 2022 resumen oficial emitido por La Corte Interamericana.	3
Alcance del día	3
Poder Ejecutivo.....	3
Decreto N° 43724-MP-S-MAG denominado: “Reglamento a la Ley N° 10113, Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02- de marzo del 2022, REGLAMENTO DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO”	4
Decreto N° 43732-H-MTSS-MIDEPLAN “Derogatoria de los Decretos Ejecutivos N ° 42121-MTSS-HMIDEPLAN del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y N ° 42286-MTSS-H-MIDEPLAN del cuatro de abril de dos mil veinte.”	4
Directriz N° 005 -MP-MCM- MTSS-PLAN “Instauración del teletrabajo por responsabilidad de cuidados de menores de edad ante el receso lluvioso decretado por el ministerio de salud de los centros educativos.”	5
Boletín Judicial.....	5
Secretaría General de la Corte Plena.....	5
Circular N° 185-2022 Asunto: Suspensión del uso de las mascarillas.....	5

Circular N° 181-2022 Asunto: Partición de competencia territorial del actual Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste (Pavas) y de las sedes penales del Primer Circuito Judicial de San José.....	6
Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra del artículo 68 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N° 7472).....	6
Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) en contra del Acuerdo No. VIII, Inciso 2), de la Sesión N° 8331 del 31 de enero del 2000 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros (INS)	7
Consulta Judicial (primera y segunda publicación) promovida por Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en lo referente a la resolución de las 10:20 horas del 17 de enero de 2020, dictada en el expediente número 17-000121-1557-LA que es proceso de pensión por invalidez de MGH contra la Caja Costarricense del Seguro Social.	7
Dirección Jurídica.....	8
Criterio Jurídico	8
Criterio N° DJ-AJ-C-337-2022 respecto a la obligatoriedad que tienen las personas servidoras judiciales de acudir a las valoraciones médicas programadas por el Departamento de Medicina Legal.....	9



LA GACETA



Relaciones Exteriores y Culto

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica Sentencia de 22 de junio de 2022 resumen oficial emitido por La Corte Interamericana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Costa Rica por las violaciones a diversos derechos en perjuicio del señor Luis Fernando Guevara Díaz. En particular, la Corte concluyó que el señor Guevara no fue seleccionado en un concurso público para ocupar el puesto en propiedad de “Trabajador Misceláneo 1” por razón de su discapacidad intelectual, lo que también derivó en el cese de su relación laboral con el Ministerio de Hacienda.

Ubicación:

La Gaceta N° 195 del 13 de octubre 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub/2022/10/13/COMP_13_10_2022.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Ejecutivo



Decreto N° 43724-MP-S-MAG denominado: “Reglamento a la Ley N° 10113, Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02- de marzo del 2022, REGLAMENTO DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO”

El decreto tiene por objeto regular las disposiciones y competencias del Ministerio de Salud y Del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establecidas en la Ley N°10113, respecto al uso medicinal y terapéutico del cannabis, así como los derivados y productos de interés sanitario con cannabis psicoactivo.

Ubicación:

Alcance N°217 a La Gaceta N° 193 del 11 de octubre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/10/11/ALCA217_11_10_2022.pdf

Decreto N° 43732-H-MTSS-MIDEPLAN “Derogatoria de los Decretos Ejecutivos N ° 42121-MTSS-HMIDEPLAN del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y N ° 42286-MTSS-H-MIDEPLAN del cuatro de abril de dos mil veinte.”

El decreto deroga los Decretos Ejecutivos N ° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y N° 42286-MTSS-H-MIDEPLAN del cuatro de abril de dos mil veinte, sin perjuicio de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas que se hayan consolidado durante la vigencia de las disposiciones derogadas. Por razón de que, como lineamiento general en materia de empleo público por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en el marco del artículo 46 del Título 111 de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

Alcance N° 218 a La Gaceta 194 del 12 de octubre del 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/10/12/ALCA218_12_10_2022.pdf



Directriz N° 005 -MP-MCM- MTSS-PLAN “Instauración del teletrabajo por responsabilidad de cuidados de menores de edad ante el receso lluvioso decretado por el ministerio de salud de los centros educativos.”

La directriz instruye a toda la Administración Pública Central y se insta a la Administración Pública Descentralizada, para que se aplique como medida urgente y excepcional, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias que tienen a su cuidado, personas menores de edad, a quienes les aplica la directriz emitida por el Ministerio de Salud sobre la suspensión de clases durante esta semana, para evitar el contagio de enfermedades respiratorias de niñas y niños. La vigencia de la directriz comprende desde el 12 de octubre hasta el 14 de octubre de 2022, inclusive.

Ubicación:

Alcance N° 218 a La Gaceta 194 del 12 de octubre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/10/12/ALCA218_12_10_2022.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Plena

Circular N° 185-2022 Asunto: Suspensión del uso de las mascarillas.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 82-2022 celebrada el 22 de setiembre de 2022 se acordó: *“Que en vista de la situación epidemiológica actual, así como el índice de vacunación elevado en la población costarricense, se suspende la obligatoriedad de la utilización de mascarilla para la población judicial, a excepción del personal que se pueda equiparar a establecimientos de salud, tal es el caso de los consultorios del Departamento de Medicina Legal, los Servicios de Salud de la Dirección de Gestión Humana, la Sección de Patología Forense, cualquier otra oficina judicial que pueda fungir como consultorio de atención de la salud y para el personal de las Secciones de Cárceles cuando atiendan personas con casos positivos o casos de riesgos. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009”*

Ubicación:

Boletín Judicial N° 192 del 12 de octubre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/10//bol_12_10_2022.pdf



Circular N° 181-2022 Asunto: Partición de competencia territorial del actual Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste (Pavas) y de las sedes penales del Primer Circuito Judicial de San José.

La circular comunica el acuerdo de La Corte Plena en sesión 47-2022, celebrada el 12 de setiembre de 2022, artículo XVIII, dispuso; aprobar la partición de competencia territorial del actual Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste (Pavas) y de las sedes penales del Primer Circuito Judicial de San José.

El órgano que conoce en alzada ambos Tribunales es el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.

Es entendido que dicha división de estructuras rige a partir de que se cuente con el espacio físico correspondiente.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 193 del 13 de octubre del 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/10//bol_13_10_2022.pdf

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra del artículo 68 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N° 7472).

La acción inconstitucionalidad N° 22-020630-0007-CO en contra del artículo 68 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N° 7472) , por estimarlo contrario a los artículos 38 y 39 de la Constitución Política y el artículo 7, inciso 7), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 191 del 11 de octubre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/10//bol_11_10_2022.pdf



Acción de Inconstitucionalidad (primera publicación) en contra del Acuerdo No. VIII, Inciso 2), de la Sesión N° 8331 del 31 de enero del 2000 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros (INS)

La acción de inconstitucionalidad N° 22-0185620007-CO en contra del Acuerdo No. VIII, Inciso 2), de la Sesión N° 8331 del 31 de enero del 2000 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros (INS), por estimarlo contrario a lo dispuesto en los artículos 33, 62, 63, 74, 121 y 129 de la Constitución Política.

Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 191 del 11 de octubre del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/10//bol_11_10_2022.pdf

Consulta Judicial (primera y segunda publicación) promovida por Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en lo referente a la resolución de las 10:20 horas del 17 de enero de 2020, dictada en el expediente número 17-000121-1557-LA que es proceso de pensión por invalidez de MGH contra la Caja Costarricense del Seguro Social.

La consulta judicial N° 20-010033-0007-CO promovida por Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en lo referente a la resolución de las 10:20 horas del 17 de enero de 2020, dictada en el expediente número 17-000121-1557-LA que es proceso de pensión por invalidez de MGH contra la Caja Costarricense del Seguro Social, se ha dictado el voto número 2022-006668 de las quince horas veinte minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, que literalmente dice:

«Se evacuan las consultas judiciales facultativas acumuladas, formuladas por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que, el párrafo tercero, del artículo 8, del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, no infringe los artículos 33, de la Constitución Política, 5 y 12, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siempre y cuando se interprete lo siguiente:

1) Que la discapacidad de una persona no puede ser considerada como una preinvalidez o como sinónimo a un

Ubicación:

Boletín Judicial N° 193 del 13 de octubre del 2022.



estado de invalidez. Por lo tanto, las deficiencias anatómicas o funcionales existentes de la persona con discapacidad, al momento de integrarse al aseguramiento laboral no impedirán que, con posterioridad, se determine la calificación de su invalidez permanente (sea porque, con posterioridad a la afiliación, tales deficiencias se hayan agravado, provocando por sí mismas o por concurrencia de nuevas lesiones o patologías, una disminución o anulación de la capacidad laboral que tenía el interesado en el momento de su aseguramiento) y pueda tener acceso a una pensión por invalidez.

2) Que la invalidez parcial preexistente de una persona, que no le impidió trabajar y cotizar durante el plazo mínimo requerido, pueda posteriormente optar por una pensión por invalidez, si con posterioridad a la afiliación y previo cumplimiento de los requisitos, se determine que tales deficiencias se han agravado, provocando por sí mismas o por concurrencia de nuevas lesiones o patologías, una disminución o anulación de la capacidad laboral que tenía el interesado en el momento de su aseguramiento.

El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en el sentido de que, concretamente respecto de lo consultado, el párrafo tercero del artículo 8 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social no tiene roces de constitucionalidad.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/10//bol_13_10_2022.pdf

DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Jurídico



Criterio N° DJ-AJ-C-337-2022 respecto a la obligatoriedad que tienen las personas servidoras judiciales de acudir a las valoraciones médicas programadas por el Departamento de Medicina Legal.

El criterio estudia los artículos 11 y 192 de la Constitución Política; 12 y 227 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 4, 107, 108, 225, inciso 1) y 269, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública; 18 del Estatuto de Servicio Judicial y 18 del Reglamento General del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial; así como las resoluciones N° 01365-2016 y N° 27675-2021 de la Sala Constitucional y N° 00644-2009 de la Sala Segunda; el criterio jurídico N° DJ-C-4-2020 del 13 de enero de 2020 y la circular N° 13-2020 publicada en el Boletín Judicial N° 60 de marzo de 2020.

se concluye lo siguiente:

El servidor judicial debe contar con capacidad laboral para el desempeño de sus funciones durante toda su relación de empleo, aun cuando esta capacidad sea residual. En esta última, tratándose de causas extrínsecas o análogas, se recomienda su remisión al **Programa de Readecuación Laboral**, para lo cual se requerirá de una valoración médica previa, que acredite su condición de salud.

Los principios de eficiencia y eficacia son principios rectores del adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que obliga a que los servidores públicos se sometan a su aplicación para lograr la satisfacción del interés público, a través del apropiado ejercicio de sus funciones.

Todo servidor público se encuentra sometido al **deber de obediencia**, por consiguiente, cuando su jefatura considere oportuno remitirlo a una valoración médica por parte del Departamento de Medicina Legal y a este servidor se le haya comunicado el día y hora de la cita médica por algún medio oficial de comunicación, **está en la obligación de acudir**. Debe entenderse que la persona servidora pública está sometida a una relación de sujeción especial y si de la normativa general del Poder Judicial se evidencia una relación de subordinación, es viable que se giren instrucciones, órdenes en tal sentido, siempre y cuando sean razonables, proporcionales y necesarias.

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión acta N° 062- 2022, artículo XIX del 26 de julio del 2022.

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica.

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/82-criterios-relevantes-ii>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica